



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRONICOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.-**

En Hermosillo, Sonora, el día treinta de julio de dos mil veinte, el C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las trece horas con once minutos, se publicó en estrados de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil; anexo copia simple de auto dentro del Expediente: IEE/POS-01/2020, de fecha veintiuno de fecha julio de dos mil veinte, suscrito por el Lic. Nery Ruiz Arvizu, Director Ejecutivo de Asuntos jurídicos, constante de doce (12) fojas útiles, así como de denuncia, suscrito por el Mtro Jesús Eduardo Chávez Leal, Representante Propietario del Partido Acción Nacional a la Comisión Local e Vigilancia de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de Sonora, y anexos constante de veintiún (21) fojas. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

ATENTAMENTE

**GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR**

**DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**



AUTO.- EN HERMOSILLO, SONORA, A VEINTIUNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTE.-----

--- VISTO los documentos recibidos en fecha trece de julio de dos mil veinte en la Oficialía de Partes del Instituto Estatal Electoral, se tiene al C. Benjamín Hernández Ávalos, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del INE en Sonora, notificando oficio INE/JLE-SON/VE/1123/2020 suscrito por el C. Mtro. Martín Martínez Cortázar, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Sonora, en el cual hace una serie de consideraciones para turnar escrito de queja y anexos presentados por el C. Jesús Eduardo Chávez Leal, en su calidad de representante propietario del Partido Acción Nacional ante la Comisión Local de Vigilancia de la Junta Local Ejecutiva del INE en Sonora, para efecto de que este Instituto Estatal Electoral dé el trámite de dicha denuncia conforme lo que corresponda en términos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora. -----

--- En relación a lo anterior, se tiene que en fecha once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud, declaró pandemia el brote de Coronavirus COVID-19 en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados; en sucesión de lo anterior, fueron aconteciendo una serie de hechos relativos a la citada pandemia que derivaron la aprobación de los Acuerdos JGE08/2020 y JGE09/2020, mediante los cuales, en el primero se aprobó la suspensión de actividades del Instituto Estatal Electoral por motivo de la citada contingencia sanitaria COVID-19 para evitar su propagación, y en el segundo se aprobó la prolongación de dicha suspensión de actividades hasta en tanto las autoridades competentes lo determinen. -----

--- No obstante lo anterior, se tiene que en fecha nueve de julio de dos mil veinte, la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo JGE10/2020 *"Por el que se reanudan los plazos legales relacionados con los trámites correspondientes a las denuncias relacionadas con violencia política en contra de las mujeres en razón de género y*



de recepción de promociones, escritos y demás documentación, que se habían suspendido por motivo de la contingencia sanitaria COVID-19, tomando las precauciones necesarias para atender las recomendaciones emitidas por el gobierno federal y el gobierno del estado de Sonora para prevenir la propagación del virus.", en el cual se faculta a la Comisión de Denuncias y esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos atender los trámites correspondientes a la denuncia de mérito, conforme lo establecido en el considerando 27 del citado Acuerdo JGE10/2020 en el cual se hace mención expresa a los asuntos señalados en el artículo 287 de la ley electoral local, particularmente a los procedimientos ordinarios sancionadores, atendiendo estrictamente a las medidas de precaución recomendadas por el gobierno federal y por el gobierno del estado de Sonora, para evitar la propagación del COVID-19. Por lo anterior, y conforme a lo instruido por la Junta General Ejecutiva en el citado Acuerdo, es que lo procedente es realizar la tramitación de la denuncia de mérito conforme lo establecido en la normatividad aplicable. -----

- - - Vista y analizada la denuncia que turna el Instituto Nacional Electoral en Sonora para su respectivo trámite, mediante el presente se tiene al ciudadano C. Jesús Eduardo Chávez Leal, en su calidad de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, presentando formal denuncia en contra del C. Santos González Yescas, Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Luis Rio Colorado, Sonora, y funcionarios públicos del Ayuntamiento mencionado que resulten responsables, haciendo para tal efecto una serie de manifestaciones de hecho y de derecho a las que se contrae su ocurrencia, mismas que se tienen por reproducidas en este apartado como si a la letra se insertaran, en obvio de repeticiones innecesarias. -----

- - - Del análisis de la queja de mérito, se advierte que el denunciante, imputa a los denunciados, una serie de hechos que pudieran constituir una violación al artículo 134, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -



- - - Ahora bien, en relación al tema que nos ocupa, en el artículo 134, párrafos primero, séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; en ese sentido, los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos; así como también que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.- -

- - - Por su parte, el artículo 287, fracciones II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, especifica que la Comisión de Denuncias y la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral, serán responsables de la tramitación del procedimiento ordinario sancionador.-----

- - - Atentos a lo anterior, en virtud de que la denuncia de mérito fue interpuesta ante Instituto Nacional Electoral y turnada a este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en el mes de julio de dos mil veinte, por presunta violación sistemática y continuada del párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al realizar propaganda bajo la modalidad de comunicación social por parte del Presidente Municipal y funcionarios públicos del Ayuntamiento de San Luis Río Colorado, Sonora, a favor del Presidente Municipal Santos González Yescas, incluyendo su nombre, imagen,



voces y símbolos que implican la promoción personalizada del mencionado servidor público y, toda vez que a la fecha no da inicio el proceso electoral 2020-2021, donde se hará la renovación periódica de integrantes del Poder Legislativo, Poder Ejecutivo del estado y los integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Sonora; nos encontramos en el supuesto establecido en los artículos 292 y 293 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, por lo que se instruye el Procedimiento Ordinario Sancionador y, realizada la revisión de los requisitos previstos por el artículo 293 de la citada Ley, se advierte el cumplimiento de todos y cada uno de ellos, por lo que se provee sobre la admisión de la misma, en los siguientes términos: -----

- - - Expuesto lo precedente, y conforme lo establecido en el artículo 292 y 293 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, se acuerda admitir la presente denuncia en contra del C. Santos González Yescas, Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Luis Río Colorado, Sonora, y funcionarios públicos del Ayuntamiento mencionado que resulten responsables, por presuntamente, a dicho del denunciante, la violación sistemática y continuada del párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al realizar propaganda bajo la modalidad de comunicación social por parte del Presidente Municipal y funcionarios públicos del Ayuntamiento de San Luis Río Colorado, Sonora, a favor del Presidente Municipal Santos González Yescas, incluyendo su nombre, imagen, voces y símbolos que implican la promoción personalizada del mencionado servidor público, lo cual se describe a mayor precisión en la denuncia de mérito. Lo anterior, en virtud de que en la denuncia de mérito se cumple con los requisitos estipulados en el antes referido artículo 293 de la Ley Electoral Local, conforme lo siguiente: señala el nombre del denunciante, con firma autógrafa; señala un domicilio para oír y recibir notificaciones en la capital del Estado de Sonora; los documentos necesarios para acreditar la personería obran en los archivos del Instituto Estatal Electoral; se manifiesta la narración sucinta y clara de los hechos en que se basa la denuncia, así como los preceptos presuntamente violados; se señalan las pruebas

correspondientes; y la denuncia fue presentada por escrito en el Instituto Nacional Electoral, misma que fue reencauzada al Instituto Estatal Electoral. -----

- - - Del escrito de denuncia se evidencia que los presuntos hechos imputados al C. Santos González Yescas como violatorios de la normatividad electoral, consistente en la difusión que se realicen a través de los medios de comunicación y de las redes sociales (Facebook), los cuales realiza en ejercicio y con el carácter de Presidente Municipal de San Luis Río Colorado, Sonora, los cuales son los siguientes: -----

- - - Primer hecho: *"#MásObraPública. En la Av. Bugambilias y Calle 26 se encuentra el renovado parque Gabriel Leyva. El parque que también fue beneficiado por el Plan de #MejoramientoUrbano con un campo de pasto sintético con alumbrado y dogouts, gradas, juegos infantiles, cancha de basquetbol, baños, aparatos de ejercicios, bancas, luminarias, banquetas y más".* -----

- - - Segundo hecho: *"Esta mañana dejamos la ofrenda floral a los pies del monumento a los pioneros, que honra la memoria de los primeros habitantes de nuestra ciudad, que esta por cumplir 103 años desde su fundación. Esta vez no hay fiesta, pero no se necesita de ella para recordar nuestro pasado y sentirnos orgullosos de ser sanluisinos. #EnEquipoSomosGrandes"* -----

- - - Tercer hecho: *"Nuevo Pozo de agua para el Golfo. El nuevo pozo de agua en el golfo de Santa Clara era una necesidad, nos comprometimos en construirlo y lo cumplimos, pero aún faltan más cosas por hacer para el Golfo y el valle sanluisino. #EnEquipoSomosGrandes".* -----

- - - Cuarto hecho: *"Ayer le tomé protesta a dos nuevos comités de ciudadanos preocupados por aportar a su colonia y a San Luis. Con su apoyo lograremos mejores resultados , porque el cuidado de nuestra ciudad y sus espacios públicos es responsabilidad de todos como sanluisinos ayudémonos. #EnEquipoSomosGrandes" -*

- - - Quinto hecho: *"Estamos formando más elementos de Policía para nuestra ciudad: doy la bienvenida a la nueva generación de cadetes, quienes inician su preparación en las recién mejoradas instalaciones de la Academia CECAP SLRC, donde en unos meses se graduarán como elementos de Policía Municipal de SLRC. ¡Éxito jóvenes! La seguridad de los sanluisinos estará en sus manos. #EnEquipoSomosGrandes" -----*

- - - Sexto hecho: *"#21dejunio En la siguiente fotografía podemos ser testigos de la*

mirada de amor de un padre sanluisino hacia su pequeña hija, el mismo amor que yo siento por mis hijos y nietos y que mi padre sintió por mí. Hoy envío mi especial felicitación a todos los que somos papás. ¡Feliz día del Padre! -----

--- Séptimo hecho: *"#Atención para quienes siguen necesitando el apoyo y quienes aún no lo reciben, les dejo aquí los teléfonos de DIF San Luis Río Colorado y Desarrollo Social de SLRC para solicitar una despensa. #EnEquipoSomosGrandes"* -----

- - - Se tiene por acreditado el domicilio señalado por el denunciante para oír y recibir notificaciones. -----

- - - Se tienen por acreditados a los Licenciados en Derecho señalados por el denunciante en el escrito de denuncia. -----

--- Ahora bien, del análisis de la denuncia de mérito, se advierte que el denunciante no señala un domicilio para emplazar al denunciado, no obstante lo anterior, este Instituto cuenta con diversas bases de datos de candidatas, candidatos y demás funcionarios de partidos, en los cuales se podrá consultar el domicilio del denunciado por tratarse de un servidor público, razón por la cual, conforme lo establecido en el artículo 27 numeral 1 fracción VI del Reglamento para la sustanciación de los regímenes sancionadores, se solicita apoyo de la Secretaría Ejecutiva y de la Unidad Técnica de Informática de este Instituto, para que dentro del ejercicio de sus atribuciones y competencia, brinden apoyo a esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en la investigación de la presente denuncia, si en los archivos de registro de candidatos, así como en las bases de datos electrónicas de este Instituto, obra el domicilio de la persona denunciada, para lo cual deberán remitir por la vía más expedita la respuesta para estar en posibilidades las diligencias que señala la Ley. -----

- - - En relación a las pruebas ofrecidas por la denunciante, conforme a lo establecido en el artículo 289 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y en virtud de que los hechos manifestados en la presente denuncia pudieran constituir una posible infracción que vulnere los principios rectores en materia electoral, resulta fundamental que esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos desarrolle el procedimiento de la denuncia de



mérito bajo una óptica integral, llevando una a cabo una investigación completa y exhaustiva, para brindarle a la autoridad jurisdiccional los elementos necesarios para adoptar una determinación justa para las partes involucradas en el presente asunto. -----

--- En relación a las pruebas ofrecidas por el denunciante, con fundamento en el artículo 289 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se admiten las siguientes: la referida en el numeral 1 consistente en prueba de inspección, las referidas en los numerales 2 y 3, relativas a pruebas instrumental de actuaciones y presunción legal, respectivamente, así como las señaladas en el escrito de denuncia como numerales 4 y 5, relativas a pruebas de documental pública. -----

--- En relación a la prueba ofrecida por la denunciante señalada en el escrito de denuncia como numeral 1 consistente en *"Documentales públicas:- Consistentes en la certificación de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral ó del Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de INE en Sonora, en funciones de Oficialía Electoral, que pedimos desde este momento que se haga, en términos del artículo 26 del Reglamento de Oficialía Electoral del INE, sobre todos y cada uno de los sitios de internet que se enumeran en la relación de HECHOS:- -----*

- <https://www.facebook.com/1440118406281145/posts/2426495734310069/>
- <https://www.facebook.com/1440118406281145/posts/2428382537454722/>
<https://sanluisrc.gob.mx/comunicacion/notas/?a=depositan-arreglo-floral-en->
- <https://www.facebook.com/watch/?v=1308297902710395>
- <https://www.facebook.com/1440118406281145/posts/2427232194236423/>
- <https://www.facebook.com/1440118406281145/posts/2432346730391636/?d=n>
- <https://www.facebook.com/SantosGonzalezY/photos/a.1440887329537586/2431148513844791/>
- [facebook.com/1440118406281145/posts/2430850317207944/?d=n](https://www.facebook.com/1440118406281145/posts/2430850317207944/?d=n)

--- En relación a dicha prueba, se tiene por admitida, en virtud de ser de las pruebas permitidas dentro del procedimiento ordinario sancionador conforme el artículo 289 fracción VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y 39 numeral 1 fracción VII del Reglamento para la



Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales, por lo que con el objeto de llevar a cabo una investigación exhaustiva y dictar las medidas necesarias para dar fe de los hechos que se señalan en la denuncia de mérito, con fundamento en los artículos 106 de la Ley electoral local, así como 2 y 3 numeral 1, inciso c) del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto, se solicita a la Secretaría Ejecutiva para que con el personal que para tal efecto designe, y dentro del ejercicio de sus atribuciones lleve a cabo las actividades de oficialía electoral para hacer constar los hechos señalados por el denunciante, la cual se deberá desarrollar conforme lo estipulado en el artículo 46 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales, y una vez realizada su labor, remita a esta Dirección Ejecutiva el resultado de su actividad. -----

- - - En relación a la prueba ofrecida por la denunciante señalada en el escrito de denuncia como numeral 5 consistente en *"Documental Pública.- Consistente en copia de constancia emitida por la Comisión Local de Vigilancia de la Junta Local Ejecutiva del INE en el estado de Sonora que da cuenta de la calidad de suscrito como Representante Propietario ante dicha instancia del INE."*, se tiene que la misma es aportada en virtud de que el denunciante pretende acreditar su personería con dicho documento, en virtud de que presentó su denuncia en el Instituto Nacional Electoral, no obstante lo anterior, el promovente tiene la calidad de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, conforme lo establece el artículo 8 numeral 3 fracción I con relación al artículo 27 numeral 3 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales, lo cual se acredita con documentación que obra en archivos de este Instituto. - - -

- - - En virtud de lo anterior, fórmese el expediente relativo al Procedimiento Ordinario Sancionador, háganse las anotaciones de estilo y registrese en el libro consecutivo de control de este Instituto bajo la clave IEE/POS-01/2020. -----

- - - En términos del artículo 33 numeral 1 fracción I del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales, se ordena hacer de

conocimiento sobre la presentación de la denuncia de mérito al Consejo General de este Instituto Estatal Electoral. -----

--- Por otra parte, en dicho sentido y toda vez que conforme el artículo 19 del Reglamento para la sustanciación de los regímenes sancionadores electorales de este Instituto, las medidas cautelares son entendidas como los actos procedimentales que determine la Comisión, a solicitud de la Dirección Jurídica, a fin de lograr el cese de los actos o hechos que pudieran constituir una infracción a la normatividad electoral, con el objeto de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la normatividad electoral, hasta en tanto se emita la resolución definitiva; en cuanto a las medidas propuestas por el promovente, se advierte la solicitud de adopción de medidas cautelares necesarias a efecto de hacer cesar las conductas que señala la promovente como violatorias de su persona, siendo estas las siguientes:

"tome las medidas cautelares idóneas, y bajo la figura de TUTELA PREVENTIVA se exhorte al Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Luis Río Colorado, Sonora y demás funcionarios públicos que integran o trabajan para éste, se abstengan de utilizar los recursos públicos, imágenes, producción, nombre y demás del estado para realizar promoción personalizada a favor del Presidente Municipal Santos González Yescas y cualquier otra expresión político electoral, encaminada a influir en la competencia entre los partidos políticos, así como en las preferencias rumbo al inicio de los próximos procesos electorales", en ese orden, tenemos que el artículo 296 párrafo cuarto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora señala que en caso de así considerarlo la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, podrá proponer a la Comisión de Denuncias, la adopción de medidas cautelares. -----

--- En relación a las medidas de protección y medidas cautelares señaladas por la promovente, esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, considera procedente en el presente asunto, el análisis de las medidas y de protección y las medidas cautelares solicitadas por la denunciante, de forma separada y con la

debida confidencialidad a través de un acuerdo de trámite en el cual se resuelva respecto de la propuesta que en su caso remitirá esta Dirección a la Comisión de Denuncias del Instituto, para que conforme lo establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, determine lo que proceda. -

--- Conforme el artículo 296 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora y 38 numeral 1 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales, la investigación para el conocimiento cierto de los hechos se realizará por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de forma seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva; - - - - -

--- Conforme lo establecido en el artículo 50 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales, esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos realizará la investigación correspondiente en los términos antes señalados, la cual de acuerdo con el artículo 53 del citado Reglamento, no podrá exceder de cuarenta días, contados a partir de la recepción del escrito de denuncia, ahora bien, conforme el artículo 53 numeral 2 del mismo ordenamiento, podrá ser ampliado de manera excepcional, por una sola vez, por un periodo de veinte días.

--- Notifíquese el presente auto de admisión al C. Jesús Eduardo Chávez Leal, en el domicilio que señala para tal efecto; y conforme lo establece el artículo 35 numeral 1 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales, córrasele traslado de la presente denuncia y del presente auto al C. Santos González Yescas, Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Luis Río Colorado, Sonora, en el domicilio que se tenga registrado en las bases de datos de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para efecto de que realice las manifestaciones que a su derecho convenga por escrito que se presente ante este Instituto, por lo que conforme lo señalado en el artículo 35 numeral 4 del citado Reglamento, deberá presentarlo por escrito dentro del plazo de investigación. - - - - -

--- Se hace del conocimiento de las partes en el presente asunto, que la recepción de documentos deberá sujetarse a los procedimientos establecidos en el Acuerdo

JGE10/2020 de fecha nueve de presente mes y año, "Acuerdo por el que se reanudan los plazos legales relacionados con los trámites correspondientes a las denuncias relacionadas con violencia política en contra de las mujeres en razón de género y de recepción de promociones, escritos y demás documentación, que se habían suspendido por motivo de la contingencia sanitaria COVID-19, tomando las precauciones necesarias para atender las recomendaciones emitidas por el gobierno federal y el gobierno del estado de Sonora para prevenir la propagación del virus." aprobado por la Junta General Ejecutiva de este Instituto y en el cual acordó la reanudación de los plazos para atender denuncias, así como se autoriza la recepción de documentos, oficios, escrito y demás en oficialía de partes del Instituto, conforme las medidas sanitarias correspondientes, tanto para el personal como para los usuarios, por lo que se deberá apegar estrictamente a lo señalado en el citado acuerdo para la presentación y recepción de los documentos y escritos que consideren las partes. -----

- - - De igual forma, para efectos de llevar a cabo las notificaciones personales a que hace mención el presente Acuerdo, se deberán practicar garantizando la salud del personal del Instituto y de las partes involucradas, para lo cual se deberán de cumplir con las más estrictas medidas de seguridad sanitaria y de higiene que recomiendan las autoridades sanitarias competentes, y conforme los protocolos que tengan para resguardar la integridad física y la salud de las partes. -----

- - -En relación a lo anterior, y conforme lo aprobado mediante la Junta General Ejecutiva mediante JGE10/2020 antes referido, las notificaciones por estrados que se ordenen dentro del procedimiento del presente asunto, deberán ser mediante los estrados electrónicos que para tal efecto se habiliten, atendiendo a las medidas sanitarias impuestas por la Junta General Ejecutiva, así como por las autoridades sanitarias competentes. -----

- - - Se solicita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto que dé cumplimiento a lo ordenado en este auto, y practique las notificaciones necesarias, de conformidad con los artículos 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y 233 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de



Sonora, supletorio en materia de procedimientos sancionadores; así como también los artículos 12 numeral 4, 13 y 29, numeral 2, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales. -----

- - - Hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquélla que, en su caso, sea recabada con posterioridad, que posea el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los artículos 3, fracción XVIII; 96 fracción IV; 107 y 108, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, únicamente podrá ser consultada por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo durante la sustanciación del actual procedimiento, o quienes éstas autoricen para tal efecto; en virtud de lo anterior, se ordena glosar las constancias que, en su caso, posean esas características en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar; asimismo, se les hace saber a las partes que la información relacionada con los procedimientos oficiosos y de denuncia, será pública en el momento en que cause estado la resolución correspondiente, con las excepciones que marca la Ley en la materia, citada en este párrafo. -----

--- NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN ESTRADOS.- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, NERY RUIZ ARVIZU. -----


LIC. NERY RUIZ ARVIZU

DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS

ESTRADOS.- Se ordena publicar en estrados electrónicos por un plazo de setenta y dos horas el auto que antecede.- Conste -

Asunto: Se interpone Queja Vs Santos González Yescas, Presidente Municipal de San Luis Río Colorado y funcionarios públicos responsables de las cuentas oficiales del mencionado Ayuntamiento, por violación al artículo 134 Constitucional párrafo octavo.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL
ESTADO DE SONORA

RECIBIDO
02 JUL. 2020
RECIBIDO

NOMBRE: _____
HORA: _____ 10:06

MTRO. CARLOS ALBERTO FERRER SILVA
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE LO
CONTENCIOSO ELECTORAL DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
PRESENTE.

MTRO. JESÚS EDUARDO CHÁVEZ LEAL, representante Propietario del Partido Acción Nacional ante la Comisión Local de Vigilancia del Registro Federal de Electores del la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Sonora, personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante este H. Instituto, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en Monessi número 5, Col. Mónaco Privada Residencial, Hermosillo, Sonora, Código Postal 83288, teléfono 6621283844 y correo electrónico eduardo_chavez@hotmail.com, y, autorizando para tales efectos, a los Licenciados en Derecho, Luz Esthela Córdova de la Cruz y/o Corina Trenti Lara, respetuosamente comparezco y expongo lo siguiente:

Con fundamento a lo dispuesto en los artículos 41, 134, párrafos 7 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 442, párrafo 1, inciso f), 449, párrafo 1, incisos c), d) y f), 459, párrafo 1, inciso c), 464 numeral 1, 465, 470, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 3, párrafo 1, fracción II del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, vengo a nombre de mi representado **Partido Acción Nacional** a promover **QUEJA** en contra del C. Santos González Yescas, Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Luis Río Colorado, Sonora, y a los funcionarios públicos del Ayuntamiento mencionado que resulten responsables, por violación sistemática y continuada del párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al realizar propaganda bajo la modalidad de comunicación social por parte del Presidente Municipal y funcionarios públicos del Ayuntamiento de San Luis Río Colorado, Sonora, a favor del Presidente Municipal Santos González Yescas, incluyendo su nombre, imagen, voces y símbolos que implican la promoción personalizada del mencionado servidor público.

Previo al planteamiento del asunto de fondo me permito dar cumplimiento a los requisitos que establece el artículo 465 numeral 2 de la Ley de la Materia al tenor siguiente:

- a) **Nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital:** El requisito se satisface en el proemio de este escrito, así como la firma autógrafa que se encuentra estampada al final del mismo.
- b) **Domicilio para oír y recibir notificaciones:** El mismo ha sido señalado en el proemio de la presente;
- c) **Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería;** Además que se encuentra plenamente acreditada en los archivos de ese instituo, se anexa copia simple de Constancia de acreditación como representante del PAN ante la Comisión Local de Vigilancia en el Estado de Sonora y copia simple de credencial para votar, ambas del suscrito;
- d) **Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia;** El mismo se desarrollará en el capítulo correspondiente;
- e) **Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso mencionar las que habrán de requerirse:** Éstas se señalarán de igual modo en el capítulo respectivo;
- f) **Presentarse por escrito:** Al tenor del presente curso.

Ahora bien, la presente QUEJA se funda en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

HECHOS.

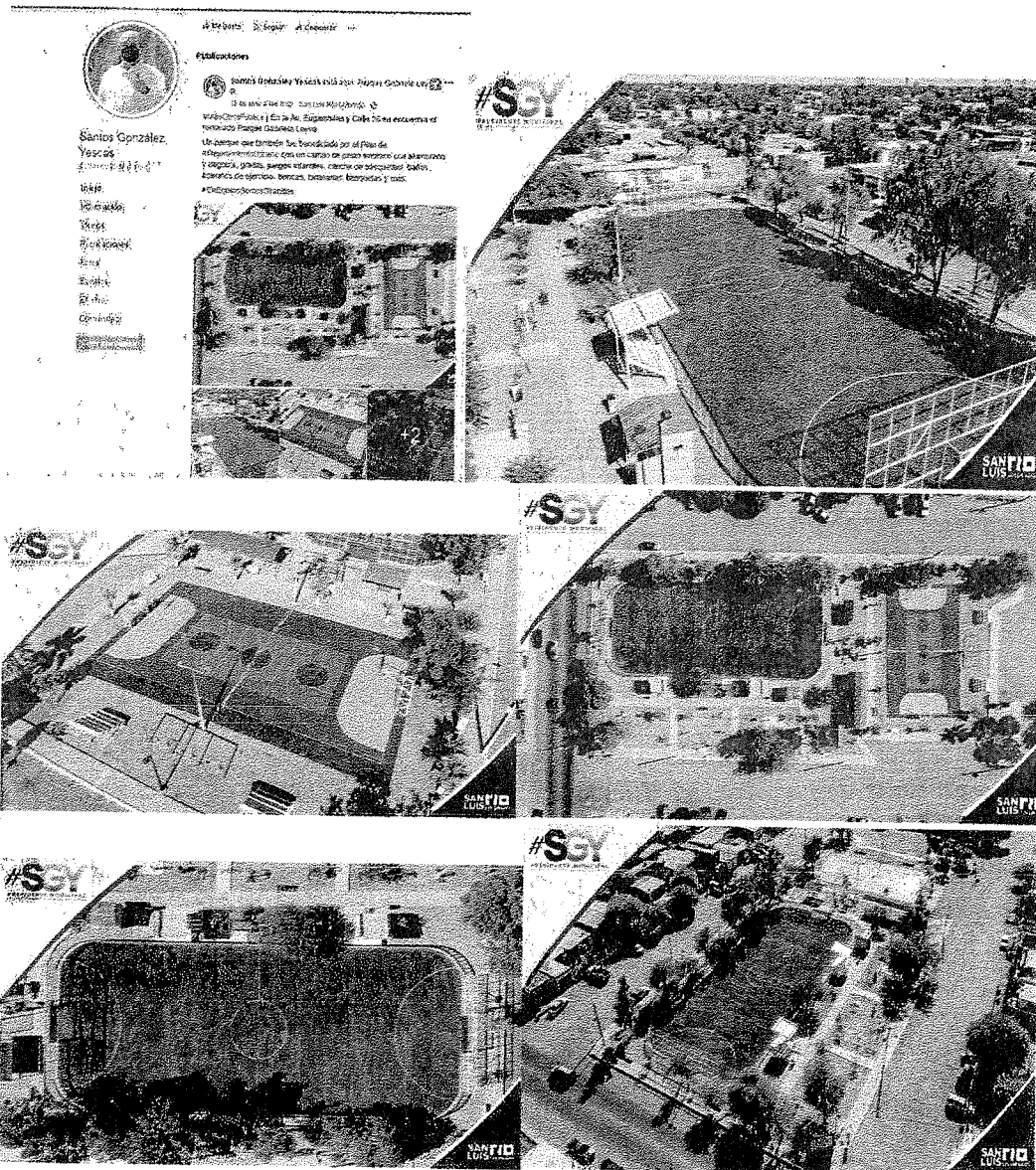
PRIMER HECHO:

El día 07 de junio del presente año a las 15:00 horas, el Presidente Municipal de San Luis Río Colorado a través de su cuenta de Fan Page de Facebook publicó en su red Social, cuya cuenta es: <https://www.facebook.com/SantosGonzalezY/>; un mensaje con el texto:

"#MásObraPública | En la Av. Bugambilias y Calle 26 se encuentra el renovado Parque Gabriela Leyva.

Un parque que también fue beneficiado por el Plan de **#MejoramientoUrbano** con un campo de pasto sintético con alumbrado y dogouts, gradas, juegos infantiles, cancha de básquetbol, baños, aparatos de ejercicio, bancas, luminarias, banquetas y más.

#EnEquipoSomosGrandes” al cual anexo las siguientes imágenes con el contenido:



Y que se puede apreciar que compartido o replicado por las páginas oficiales de Facebook de las instancias públicas municipales siguientes:

- Dirección del Deporte Municipal
- Ayuntamiento de San Luis Rio Colorado

Estas imágenes de Facebook pueden ser ubicadas a través del vínculo de internet:
<https://www.facebook.com/1440118406281145/posts/2426495734310069/>

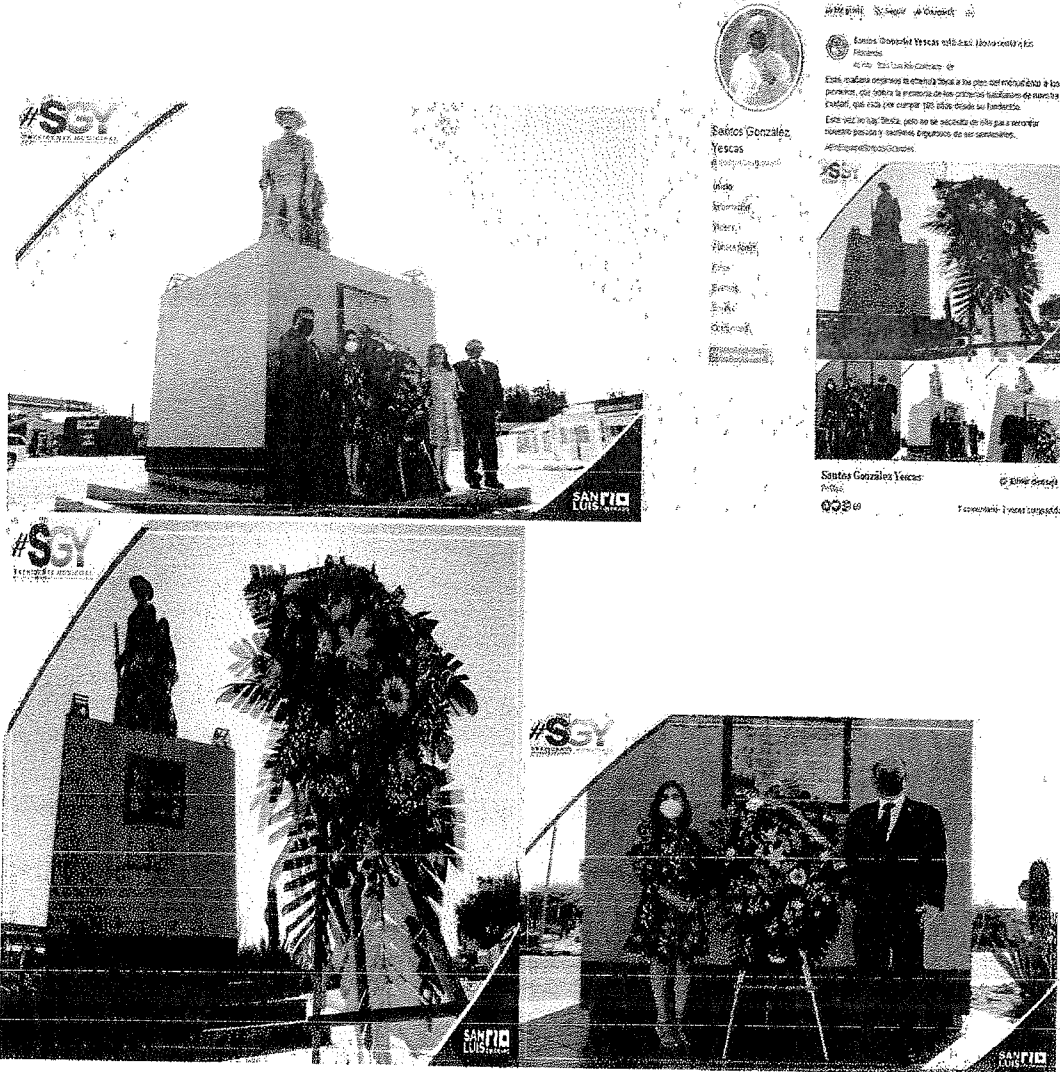
SEGUNDO HECHO :

El día 17 de Junio del presente año en curso, el Presidente Municipal de San Luis Río Colorado a través de su cuenta de Fan Page de Facebook publicó en su red Social, cuya cuenta es: <https://www.facebook.com/SantosGonzalezY/>; un mensaje con el texto:

“Esta mañana dejamos la ofrenda floral a los pies del monumento a los pioneros, que honra la memoria de los primeros habitantes de nuestra ciudad, que esta por cumplir 103 años desde su fundación.

Esta vez no hay fiesta, pero no se necesita de ella para recordar nuestro pasado y sentirnos orgullosos de ser sanluisinos.

#EnEquipoSomosGrandes” al cual anexo las imágenes con el siguiente contenido:



El

Este mensaje de Facebook puede ser ubicado a través del vínculo de internet:

<https://www.facebook.com/1440118406281145/posts/2428382537454722/>

El sistema de comunicación social del Ayuntamiento, incluso, usa la misma foto para su comunicación oficial, lo que se puede corroborar en la página:

<https://sanluisrc.gob.mx/comunicacion/notas/?a=depositan-arreglo-floral-en-monumento-a-los-pioneros>

TERCER HECHO:

El día 17 de Junio del presente año en curso, el Presidente Municipal de San Luis Río Colorado a través de su cuenta de Fan Page de Facebook publicó en su red Social, cuya cuenta es: <https://www.facebook.com/SantosGonzalezY/>; un mensaje con el texto:

“Nuevo Pozo de Agua para El Golfo

El nuevo pozo de agua en El Golfo de Santa Clara era una necesidad, nos comprometimos en construirlo y lo cumplimos, pero aún faltan más cosas por hacer para El Golfo y el valle sanluisino.

#EnEquipoSomosGrandes”; incluyendo un video donde aparece su figura como alcalde promocionando obras realizadas por el Ayuntamiento de San Luis Río Colorado, Sonora;

Este mensaje y video de Facebook puede ser ubicado a través del vínculo de internet:

<https://www.facebook.com/watch/?v=1308297902710395>

CUARTO HECHO:

El día 16 de Junio del presente año en curso A LAS 8:00 HORAS, el Presidente Municipal de San Luis Río Colorado a través de su cuenta de Fan Page de Facebook publicó en su red Social, cuya cuenta es: <https://www.facebook.com/SantosGonzalezY/>; un mensaje con el texto:

“Ayer le tomé protesta a dos nuevos comités de ciudadanos preocupados por aportar a su colonia y a San Luis.

Con su apoyo lograremos mejores resultados, porque el cuidado de nuestra ciudad y sus espacios públicos es responsabilidad de todos como sanluisinos, ayudémonos.

#EnEquipoSomosGrandes”; al cual anexo las imágenes con el siguiente contenido:



Esta publicación puede ser encontrada en el siguiente enlace:

<https://www.facebook.com/1440118406281145/posts/2427232194236423/>

QUINTO HECHO:

El día 22 de Junio del presente año en curso A LAS 14:07 HORAS, el Presidente Municipal de San Luis Río Colorado a través de su cuenta de Fan Page de Facebook publicó en su red Social, cuya cuenta es: <https://www.facebook.com/SantosGonzalez/> ; un mensaje con el texto:

“Estamos formando más elementos de Policía para nuestra ciudad:

Doy la bienvenida a la nueva generación de cadetes, quienes inician su preparación en las recién mejoradas instalaciones de la Academia CECAP SLRC, donde en unos meses se graduarán como elementos de la Policía Municipal de San Luis RC.
¡Éxito jóvenes! La seguridad de los sanluisinos estará en sus manos.
#EnEquipoSomosGrandes”

DEL CUAL ANEXO LAS IMÁGENES QUE PUBLICA



Y que se puede apreciar que compartido o replicado por las páginas oficiales de Facebook de las instancias públicas municipales siguientes:

- Policía Municipal de San Luis RC
- CECAP SLRC

Este mensaje de Facebook puede ser ubicado a través del vínculo de internet:

<https://www.facebook.com/1440118406281145/posts/2432346730391636/?d=n>

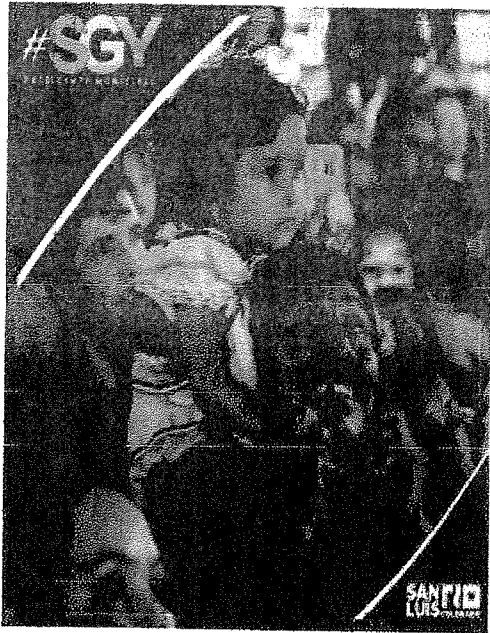
SEXTO HECHO :

El día 21 de Junio del presente año en curso A LAS 08:00 HORAS, el Presidente Municipal de San Luis Río Colorado a través de su cuenta de Fan Page de Facebook publicó en su red Social, cuya cuenta es: <https://www.facebook.com/SantosGonzalezY/> ; un mensaje con el texto:

#21deJunio En la siguiente fotografía podemos ser testigos de la mirada de amor de un padre sanluisino hacia su pequeña hija, el mismo amor que yo siento por mis hijos y nietos y que mi padre sintió por mí.

Hoy envío mi especial felicitación a todos los que somos papás. ¡Feliz día del padre!

DEL CUAL ANEXO LAS IMÁGENES QUE PUBLICA



Este mensaje de Facebook puede ser ubicado a través del vínculo de internet:

<https://www.facebook.com/SantosGonzalezY/photos/a.1440887329537586/2431148513844791/>

SÉPTIMO HECHO:

El día 20 de Junio del presente año en curso A LAS 16:20 HORAS, el Presidente Municipal de San Luis Río Colorado a través de su cuenta de Fan Page de Facebook publicó en su red Social, cuya cuenta es: <https://www.facebook.com/SantosGonzalezY/> ; un mensaje con el texto:

#Atención Para quienes siguen necesitando el apoyo y quienes aún no lo reciben, les dejo aquí los teléfonos de DIF San Luis Río Colorado y Desarrollo Social SLRC para solicitar una despensa 📞📱

#EnEquipoSomosGrandes.

anexando la siguiente imagen que inserta en la publicación citada:



Y que se puede apreciar que compartido o replicado por las páginas oficiales de Facebook de las instancias públicas municipales siguientes:

- Desarrollo Social SLRC

Este mensaje de Facebook puede ser ubicado a través del vínculo de internet:

facebook.com/1440118406281145/posts/2430850317207944/?d=n

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Es el caso que las acciones antes descritas son claramente violatorias a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puesto que la producción, difusión y reproducción en medios electrónicos enumerados representan una promoción personalizada del Presidente Municipal, en su nombre, imagen, voz, y hasta en símbolos, como lo es la utilización de sus iniciales, con la inclusión de los colores de su partido político, MORENA, y evidente producción, que suponemos que al ser uniforme e idéntica a la que usa el sistema de comunicación social del H. Ayuntamiento de San Luis

Río Colorado, podemos inferir que se trata de la utilización indebida de recursos materiales, financieros y humanos, con la finalidad de realizar promoción personalizada del Presidente Municipal Santos González Yescas.

Lo anterior, logrando un posicionamiento personal de un servidor público y de su Partido Político como lo es MORENA, mediante la utilización de los recursos del Estado, situación que es a todas luces violatoria del artículo 134 párrafo octavo de la Constitución, que a la letra señala:

“Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

[...]

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.”

Estamos frente a un hecho grave, claro y notorio que vulnera un precepto constitucional de forma contundente al aprovecharse, los denunciados, de su posición y de los recursos públicos con los que dispone el Gobierno Municipal de San Luis Río Colorado, Sonora para hacerse promoción personalizada y posicionarse frente a los próximos procesos electorales ante la ciudadanía.

Tal y como se ha expresado en el presente escrito, es claro que el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los recursos públicos deben ser aplicados para los fines específicamente destinados, es decir que se



establece con claridad que los recursos públicos deben ser ejercidos, entre otras formas con responsabilidad, neutralidad y honestidad, principios que se trasgueden conforme a la relación de hechos descritos.

SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

Atendiendo a las manifestaciones vertidas con antelación, así como de las pruebas ofrecidas y que acompañan al presente escrito, solicitamos de manera inmediata a la H. Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, tome las medidas cautelares idóneas, y bajo la figura de **TUTELA PREVENTIVA** se exhorte al Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Luis Río Colorado, Sonora y demás funcionarios públicos que integran o tragaraban para éste, se abstengan de utilizar los recursos públicos, imágenes, producción, nombre y demás del estado para realizar promoción personalizada a favor del Presidente Municipal Santos González Yescas y cualquier otra expresión político electoral, encaminada a influir en la competencia entre los partidos políticos, así como en las preferencias rumbo al inicio de los próximos procesos electorales, dicha solicitud se robustece con lo señalado en la jurisprudencia 14/2015 de la Sala Superior la cual a la letra menciona:

MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA.

La protección progresiva del derecho a la tutela judicial efectiva y el deber de prevenir violaciones a los derechos humanos, atendiendo a lo previsto en los artículos 1º, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implica la obligación de garantizar la más amplia protección de los derechos humanos que incluya su protección preventiva en la mayor medida posible, de forma tal que los instrumentos procesales se constituyan en mecanismos efectivos para el respeto y salvaguarda de tales derechos. Las medidas cautelares forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, mientras se emite la resolución de fondo, y tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos (obligaciones o prohibiciones) dispuestos por el ordenamiento sustantivo, ya que siguen manteniendo, en términos generales, los mismos presupuestos, la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, proporcionalidad y, en su caso, indemnización, pero comprendidos de manera diferente, pues la apariencia del buen derecho ya no se relaciona con la existencia de un derecho individual, sino con la protección y garantía de derechos fundamentales y con los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, y con la prevención de su posible vulneración. Lo anterior encuentra sustento en la doctrina procesal contemporánea que concibe a la tutela diferenciada como un derecho del justiciable frente al Estado a que le sea brindada una protección adecuada y efectiva para solucionar o prevenir de manera real y oportuna cualquier controversia y, asimismo, a la tutela preventiva, como una manifestación de la primera que se dirige a la prevención de los daños, en tanto que exige a las autoridades la adopción de los mecanismos necesarios de precaución para disipar el peligro de que se realicen conductas que a la postre puedan resultar ilícitas, por realizarse en contravención a



una obligación o prohibición legalmente establecida. Así, la tutela preventiva se concibe como una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar medidas que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo.

Es por ello, que en el caso concreto se materializan los elementos personal, temporal y subjetivo, que constituyen los elementos para la actualización de un acto ilegal, toda vez que en el caso concreto se colma el elemento personal, pues en todas las imágenes y videos aparece la imagen o el nombre del servidor público denunciado, el temporal y sistemático se surte pues se realiza de manera continua y el subjetivo en virtud de que lo que pretende es confundir a la ciudadanía al mesclar videos de su labor como servidor público con mensajes que pretender posicionar su imagen y nombre.

Dado que las medidas cautelares constituyen un instrumento que puede decretar la autoridad competente, a fin de salvaguardar los derechos de los participantes en un proceso electoral frente al daño que otro le produjera al realizar acciones que tuviera como consecuencia un daño irreparable incluso a la sociedad.

Bajo ese orden de ideas la medida cautelar solicitada sirve de instrumento para tutelar el interés público, buscando restablecer el orden jurídico conculcado.

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere de protección provisional y urgente a raíz de afectaciones producidas, las cuales buscan evitar que sea mayor, mientras se sigue el proceso o pretensión el fondo es decir si existió la violación o no, de quien dice sufrir el daño.

Atendiendo a esa lógica, el dictado de las medidas cautelares se debe ajustar a los criterios que la doctrina denomina como *fumus boni iuris*- Apariencia del Buen Derecho, -unida al *periculum mora*- Temor Fundado de que mientras llega la tutela efectiva se menoscabe a se haga irreparable el derecho materia de la discusión final.

En tal sentido se debe señalar que el Presidente Municipal de San Luis Río Colorado y los funcionarios públicos que laboran en ese Ayuntamiento, no pueden realizar una difusión de promoción personalizada a favor de algún servidor público, en este caso, del Presidente Municipal.

PRUEBAS

1.- Documentales públicas. - Consistentes en la certificación de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral ó del Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del INE en Sonora, en funciones de Oficiala Electoral, que pedimos desde este momento que se haga, en términos del artículo 26 del Reglamento de Oficialía Electoral del INE, sobre todos y cada uno de los sitios de internet que se enumeran en la relación de HECHOS:

- <https://www.facebook.com/1440118406281145/posts/2426495734310069/>
- <https://www.facebook.com/1440118406281145/posts/2428382537454722/>
- <https://sanluisrc.gob.mx/comunicacion/notas/?a=depositan-arreglo-floral-en->
- <https://www.facebook.com/watch/?v=1308297902710395>
- <https://www.facebook.com/1440118406281145/posts/2427232194236423/>
- <https://www.facebook.com/1440118406281145/posts/2432346730391636/?d=n>
- <https://www.facebook.com/SantosGonzalezY/photos/a.1440887329537586/2431148513844791/>
- [facebook.com/1440118406281145/posts/2430850317207944/?d=n](https://www.facebook.com/1440118406281145/posts/2430850317207944/?d=n)

2.- Instrumental de Actuaciones.- Consistente en todas y cada una de las pruebas, constancias y acuerdos que obren en el expediente formado con motivo del inicio del presente procedimiento administrativo sancionador en lo que favorezcan al interés de mi representado.

3.- Presuncional en su doble aspecto lógico y legal.- Esta prueba se ofrece con el fin de demostrar la veracidad de todos y cada uno de los argumentos esgrimidos en la presente.

4.- Documental Pública.- Consistente en copia simple de credencial para votar emitida por el INE a favor del suscrito.

5.- Documental Pública.- Consistente en copia de constancia emitida por la Comisión Local de Vigilancia de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de Sonora que da cuenta de la calidad de suscrito como Representante Propietario ante dicha instancia del INE.

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito:



PRIMERO.- Tener por acreditada la personalidad con la que me ostento y a las por autorizadas para oír y recibir notificaciones en los términos expresados en el proemio del presente ocurso.

SEGUNDO.- Admitir la presente queja, e instaurar el procedimiento sancionador en contra de los servidores públicos denunciados, por la comisión de los hechos narrados y la violación a la normatividad constitucional y electoral aplicable.

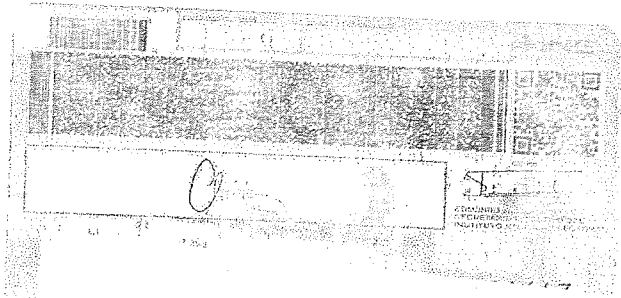
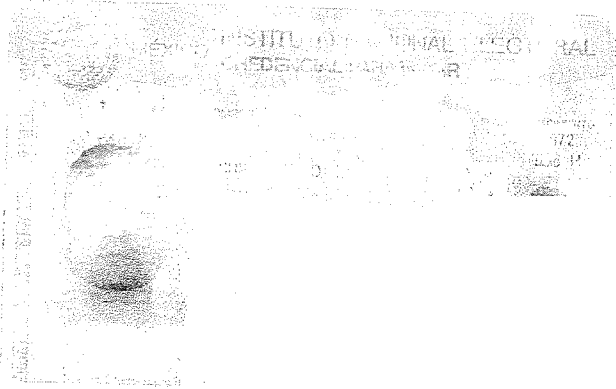
TERCERO.- Se realicen las investigaciones pertinentes a fin de proceder conforme a las facultades y dictar las medidas y sanciones que en derecho correspondan.

CUARTO.- Tener por ofrecidas las pruebas que se precisan en el capítulo correspondiente, pidiendo se ordene su admisión por no ser contrarias a la moral y al derecho.

**"Por una patria ordenada y generosa
Y una vida mejor y más digna para todos".**

Mtro. Jesús Eduardo Chávez Teal

**Representante Propietario del Partido Acción Nacional a la Comisión Local de
Vigilancia de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de Sonora**



Asunto: Constancia representante Partido Acción Nacional

Hermosillo, Sonora, 12 de junio de 2020

LIC. JESÚS EDUARDO CHÁVEZ LEAL
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL ANTE LA COMISIÓN LOCAL
DE VIGILANCIA EN EL ESTADO DE SONORA
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 157, numeral 1, incisos a) y b), y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 75, numerales 2, incisos a) y b), y 4 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, en mi carácter de Presidenta de la Comisión Local de Vigilancia del estado de Sonora hago constar que usted está acreditado como representante propietario del Partido Acción Nacional ante el órgano colegiado que presido, desde el día 24 de enero de 2019.

Sin otro particular, me despido con un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LIC. LUZ ELENA FLORES SÁNCHEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN LOCAL DE VIGILANCIA
EN EL ESTADO DE SONORA

RE: 2600_VS/CE-0450/2020 Se remite queja.

BALTAZAR VELAZQUEZ MIGUEL ANGEL <miguel.baltazar@ine.mx>

Jue 02/07/2020 02:57 PM

Para: HERNANDEZ AVALOS BENJAMIN <benjamin.hernandez@ine.mx>

CC: MARTINEZ CORTAZAR MARTIN <martin.mcortazar@ine.mx>; FLORES PADILLA SANDRA <sandra.florespa@ine.mx>;

MORENO CAÑEZ KARINA LIRIETH <karina.moreno@ine.mx>

Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva
del Instituto Nacional Electoral en el estado de Sonora

Muy buena tarde, con el gusto de saludarlo y esperando se encuentre muy bien, respecto de la queja que le fue presentado el día de hoy por parte del Partido Acción Nacional y del cual no hace del conocimiento, le comento que después de dar cuenta a la Directora de Procedimientos Especiales, me informa que dicho escrito deberá ser remitido por ustedes mediante oficio, signado por Usted o el Ejecutivo, de manera indistinta, al Organismo Público Electoral Local del estado de Sonora, lo anterior, ya que los hechos que narra son competencia de dicho Instituto.

Sin más por el momento, agradeciendo de antemano las atenciones, quedo a sus órdenes.

Lic. Miguel Ángel Baltazar Velázquez
Líder de Vinculación con Autoridades Electorales
de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral
de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
Correo: miguel.baltazar@ine.mx
I.P.: 344847
Teléfono: 5628-4847
Cel: 044-55-62-00-77-61

De: HERNANDEZ AVALOS BENJAMIN

Enviado el: jueves, 2 de julio de 2020 04:29 p. m.

Para: FERRER SILVA CARLOS ALBERTO <carlos.ferrer@ine.mx>; CAMPOS GARMENDIA CINTIA <cintia.campos@ine.mx>; GARZON JUAREZ MARIO <mario.garzon@ine.mx>; HERNANDEZ RAMIREZ MILTON <milton.hernandez@ine.mx>; MORALES TORRES ADRIANA <adriana.morales@ine.mx>; BALTAZAR VELAZQUEZ MIGUEL ANGEL <miguel.baltazar@ine.mx>

CC: MARTINEZ CORTAZAR MARTIN <martin.mcortazar@ine.mx>; FLORES PADILLA SANDRA <sandra.florespa@ine.mx>; MORENO CAÑEZ KARINA LIRIETH <karina.moreno@ine.mx>

Asunto: 2600_VS/CE-0450/2020 Se remite queja.

Mtro. Carlos Alberto Ferrer Silva
Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral
de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Sonora Junta Local Ejecutiva

Oficio Núm. INE/JLE-SON/1125/2020

Asunto: Se notifica oficio INE/JLE-SON/VE/1123/2020

Hermosillo, Sonora, a 03 de julio de 2020.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

RECIBIDO
13 JUL. 2020
1400

LIC. GUADALUPE TADDEI ZAVALA
CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SONORA
PRESENTE

OFICIALIA DE PARTES

original de escrito de Queja y anexos (2 anexos) - copia INE/JLE-SON/VE/1123/20 - copia simple de correos 2 Julio 2020

Con fundamento en los artículos 460 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 26 y 29, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 28 y 31 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

Me permito hacer de su conocimiento el contenido del oficio INE/JLE-SON/VE/1123/2020 suscrito por el Mtro. Martín Martínez Cortazar, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Sonora, anexándose al efecto la siguiente documentación:

- Copia simple del oficio INE/JLE-SON/VE/1123/2020.
- Original del escrito de queja y anexos que se acompañan, presentado por Jesús Eduardo Chávez Leal, en su calidad de representante propietario del Partido Acción Nacional ante la Comisión Local de Vigilancia del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Sonora.
- Copia simple de los correos electrónicos de fecha dos de julio del año en curso.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle saludos cordiales.



ATENTAMENTE

Instituto Nacional Electoral
Junta Local Ejecutiva
del Estado de Sonora

Mtro. BENJAMÍN HERNÁNDEZ AVALOS
VOCAL SECRETARIO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE SONORA

Oficio: INE/JLE-SON/VE/1123/2020

Hermosillo, Sonora; 02 de julio de 2020.

LIC. GUADALUPE TADDEI ZAVALA
CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SONORA
PRESENTE.-

Se hace de su conocimiento que en esta fecha, 2 de julio del 2020, se recibió escrito de queja presentado por el C. Jesús Eduardo Chávez Leal, en su calidad de representante propietario del Partido Acción Nacional ante la Comisión Local de Vigilancia de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Sonora, en contra de Santos González Yescas, Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Luis Río Colorado, Sonora y funcionarios públicos del Ayuntamiento mencionado que resulten responsables, por la presunta comisión de conductas, que, desde su concepto, constituyen violación al párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este sentido, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, párrafo 2; 459, párrafo 1, inciso c); 468; 470; 471, párrafo 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 3; 5, párrafos 1, fracción III y 2, y 14, párrafos 1, 2 y 4, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral se remitió a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral para el análisis de la queja correspondiente, que advierte que los mismos se encuentran vinculados con la posible comisión de conductas violatorias del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, atribuibles al Presidente Municipal y funcionarios públicos del Ayuntamiento de San Luis Río Colorado, Sonora, por lo que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral considera que la competencia para conocer de los hechos denunciados corresponde al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, razón por la cual se le remite el escrito de queja que nos ocupa y anexos que lo acompañan a fin de que, en el ámbito de sus atribuciones, determine lo que en derecho proceda.

Lo anterior, en estricta observancia de lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que la función electoral de las entidades federativas corresponde a las autoridades constituidas para tal fin en cada estado. De igual manera, el artículo 440 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, regula lo que las leyes electorales de los estados deben contener, y en ese sentido, se detalla la obligación de que en tales legislaciones se precisen los sujetos y conductas a regular, los tipos de procedimientos y las reglas para su tramitación, así como las sanciones a imponer, entre otras cuestiones, por lo que, debe concluirse que la tramitación de procedimientos sancionadores no es de competencia exclusiva de la autoridad nacional, sino que, en su caso, atendiendo a la elección de que se trate, tipo de infracción y/o ámbito geográfico de su comisión, corresponderá a la autoridad electoral competente conocer, ya sea estatal o nacional.

Al respecto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) estableció el criterio en la Jurisprudencia 25/2015 de rubro *COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES*, en el que determinó que el sistema de distribución de competencias para conocer, sustanciar y resolver los procedimientos sancionadores, atiende, primordialmente, a dos elementos: el vínculo de la irregularidad con el tipo de proceso (local o federal) y el ámbito territorial en que dicha irregularidad se presente y tenga impacto la conducta ilegal, de manera tal que para determinar la competencia de las autoridades locales para conocer de un procedimiento sancionador, se deben analizar los siguientes elementos respecto de la infracción:

- i. Se encuentra prevista como infracción en la normativa electoral local;
- ii. Impacta solo en la elección local, de manera que no se encuentra relacionada con los comicios federales;
- iii. Está acotada al territorio de una entidad federativa;
- iv. No se trata de una conducta ilícita cuya denuncia corresponda conocer a la autoridad nacional electoral y a la Sala Regional Especializada del TEPJF.

En el caso concreto, las irregularidades denunciadas se encuentran previstas en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y atento a lo señalado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las autoridades electorales administrativas locales son competentes para conocer de las quejas y denuncias que se presenten en contra de servidores públicos por aplicar recursos públicos para influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos en el ámbito local, o por realizar propaganda gubernamental que implique su promoción personalizada y afecte la contienda electoral en la entidad federativa de que se trate, tal como se desprende del texto de la Jurisprudencia 3/2011, cuyo rubro es: *COMPETENCIA. CORRESPONDE A LAS AUTORIDADES ELECTORALES ADMINISTRATIVAS LOCALES CONOCER DE LAS QUEJAS O DENUNCIAS POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO)*.

Por lo previamente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con base en la regla general contenida en el artículo 17, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relativa a la remisión de inmediato a la autoridad competente para conocer del asunto, invocado este último precepto, en términos de lo establecido en el artículo 441, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo procedente es remitir al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora las constancias del escrito de queja de mérito y anexos que se acompañan, a efecto de que, en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho proceda, sin prejuzgar sobre el cumplimiento de los requisitos formales que debe cumplir el escrito de queja, así como de la procedencia o no del mismo, ya que dicha cuestión corresponde al análisis y pronunciamiento de la autoridad competente para conocer. Lo anterior, ya que una autoridad que se considere incompetente para conocer sobre un asunto, está imposibilitada para verificar el cumplimiento o no de los requisitos formales de la denuncia y la procedencia de la misma, ya que

dicha cuestión corresponde dilucidar a la autoridad que es competente para conocer de tales hechos.

Sirve de apoyo a lo expresado, las razones esenciales de las Tesis de Jurisprudencia 9/2012, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro y texto siguiente:

"REENCAUZAMIENTO. EL ANÁLISIS DE LA PROCEDENCIA DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN CORRESPONDE A LA AUTORIDAD U ÓRGANO COMPETENTE.- De la interpretación sistemática de los artículos 16, 17, 41, 99, fracción V, in fine, 116, 122, 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se advierte que se prevé un sistema de distribución de competencias, entre la federación y las entidades federativas, para conocer de los medios de impugnación en materia electoral, así como la obligación de los partidos políticos a garantizar el derecho de acceso a la justicia partidista; en esas condiciones, **cuando el promovente equivoque la vía y proceda el reencauzamiento del medio de impugnación, debe ordenarse su remisión, sin prejuzgar sobre la procedencia del mismo, a la autoridad u órgano competente para conocer del asunto, ya que esa determinación corresponde a éstos; con lo anterior se evita, la invasión de los ámbitos de atribuciones respectivos y se garantiza el derecho fundamental de acceso a la justicia."**

[Énfasis añadido]

En consecuencia se notifica por oficio y por correo electrónico la presente determinación, a la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, acompañando los originales de la documentación presentada por el quejoso, así como al instituto político quejoso, por conducto de su representante propietario ante la Comisión Local de Vigilancia del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Sonora, para su conocimiento.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
VOCAL EJECUTIVO



MARTÍN MARTÍNEZ CORTAZAR

C.c.p. Lic. Edmundo Jacobo Molina. - Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, Ciudad de México.

Mtro. Carlos Alberto Ferrer Solís. - Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del INE.

Mtro. Benjamín Hernández Avalos. - Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sonora.

Archivo 2020.



CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

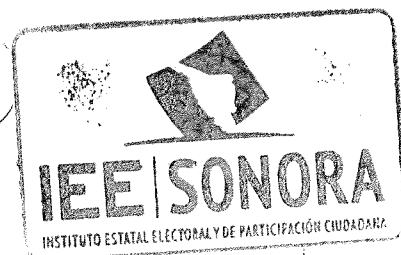
CONSTANCIA.- El C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las trece horas con once minutos del día treinta de julio del año dos mil veinte, se publicó por estrados la presente cédula de notificación; auto expediente IEE/POS-01/2020, de fecha veintiuno julio de dos mil veinte, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos jurídicos recaído al escrito de denuncia, suscrito por el Mtro Jesús Eduardo Chávez Leal, Representante Propietario del Partido Acción Nacional a la Comisión Local e Vigilancia de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de Sonora, y anexos, por lo que a las trece horas doce minutos del día cuatro de agosto del año dos mil veinte se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.-
CONSTE.

ATENTAMENTE



**GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR**

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA



Hago constar que siendo las trece horas con doce minutos del día cuatro de agosto del presente año se retira la presente notificación por estrados.